



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Informe Legal N.º 174/2022.-

Letra: T.C.P. - C.A

Cde.: Expte. N.º 160/22 Letra:T.C.P.-PR

Ushuaia, 29 de junio de 2022.

AL JEFE DE EQUIPO

DR. LUIS MARIO GRASSO

Me dirijo a usted en relación a el expediente del corresponde, perteneciente a este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ ANÁLISIS DECRETO 13090/2022 JURISDICCIONAL CONTRATACIONES LEY NAC 13064 DE OBRAS PÚBLICAS D.P.E. fin de emitir opinión legal sobre la consulta efectuada mediante Nota Interna N.º 157/2022, Letra: T.C.P.-S.C suscripta por el Secretario Contable a/c, C.P. David BEHERENS.

I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se inician a partir de la Cédula de Notificación N.º 05/2022, el 10 de junio de 2022, suscripta por el señor Juan MENDIOLA como Subsecretario Administrativo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la que se puso en conocimiento a este Tribunal de Cuentas del Decreto provincial N.º 1390/22, mediante el que se aprueba un nuevo Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el Régimen de la Ley nacional de Obras Públicas.

Asimismo a fojas 02, se adjuntó copia certificada Decreto provincial N.º 1390/22, en la que se resolvió: “*ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el Decreto provincial N.º 1174/21. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.*”

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, que como Anexo I forma parte del presente, el que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será aplicable en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, demás Ministerios pertenecientes a la provincia y ocasionalmente por los entes descentralizados que adhieran al presente, ello en virtud de lo expresado en los considerandos (...).”

De allí, que a fojas 08, se adjunta Nota Interna 1485/2022, Letra : T.C.P.-S.C., el 13 de junio de 2022, suscripta por el Secretario Contable a/c, C.P. David BEHERENS, por la que remitió el presente expediente a los auditores fiscales C.P. Estaban TOVARES y C.P. María Milagros ECHAGÜE a efectos de que analicen el Decreto en cuestión.

Luego, mediante Informe Contable N° 198/2022, Letra: T.C.P.-A.O.P el 23 de junio de 2022, suscripto por los auditores fiscales arriba mencionados, se dijo: “(...) a los fines de la actualización monetaria se tuvo en cuenta el criterio establecido en el Informe 086/2022 Letra: MOySP-DPRP emitido por la Dirección Provincial de Redeterminaciones de Precios dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en concordancia con el criterio de anualidad de los ajustes que establece el artículo 27º del Decreto Provincial N.º 674/11 el cual resulta aplicable en función de lo previsto en el artículo 5 y 72 de la Ley Provincial N.º 1015 y por el



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

criterio de actualización establecido en el Decreto Provincial N.º 417/20, Anexo I, reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015, artículo 21 (...).

Al respecto, es dable informar que no se ha remitido el aludido Informe N.º 086/2022 Letra: MoySP-DPRP de la Dirección Provincial de Redeterminaciones de Precios, no siendo posible conocer en esta instancia los índices utilizados para el cálculo de los nuevos montos del jurisdiccional.

En atención a lo expuesto precedentemente, para realizar el presente análisis, en primer lugar se consultó la página ipiec.tierradelfuego.gob.ar, de donde se obtuvieron los Índices de Precios al Consumidor nivel general correspondientes a la Región Patagonia para el periodo Abril 2022 con respecto al mismo mes de 2021, arrojando como resultado un incremento del índice del 59,00%, para el período bajo análisis (...).

En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 54,84% y 54,81%, respectivamente. No superando la variación de los Indices de Precios al Consumidor, Nivel General, Región Patagonia, de los periodos Abril 2021 – Abril 2022, por lo que el Decreto Provincial N.º 1390/2022 presenta razonabilidad en este aspecto (...).”

Finalmente, el Secretario Contable a/c, C.P. David BEHERENS, mediante Nota Interna N.º 1571/2022, Letra: T.C.P.-S.C, remitió las presentes actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de que se emita el correspondiente Informe Legal.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

II ANÁLISIS

De manera preliminar, corresponde indicar que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en virtud de lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, que reza: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)”* y sus concordantes artículos 2° inciso i) y 4° inciso b) de la citada Ley.

Al mismo tiempo, el artículo 135° de la Constitución Provincial, reza: *“El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias”*.

Es decir, que el Gobernador de la Provincia se encontraría facultado para reglamentar el Decreto provincial N.º 1390/2022, al establecer una actualización de los montos de los jurisdiccionales de compras y contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N.º 13064 de Obras Públicas, por lo que dicho acto fue dictado por la autoridad competente.

Por otra parte, cabe tener presente lo dispuesto para la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, que no puede ser inferior a un año de la última modificación, en razón de lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: *“A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de*



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)”.

Al respecto, el Decreto provincial N.º 1390/2022 fue emitido el 8 de junio del corriente, encontrándose vigente hasta esa fecha su similar N.º 1174/2021 del 14 de junio de 2021, por lo que este recaudo también se encontraría cumplido.

Ahora bien, en relación a los criterios de actualización objetivos de los montos para el Jurisdiccional que venimos analizando, cabe indicar que en los considerandos del Decreto provincial N.º 1390/2022, se dijo “(...) *Que a los fines de la actualización monetaria del Jurisdiccional de Contrataciones se tuvo en cuenta el criterio establecido en el INFORME 086/2022- LETRA: M.O.Y S.P.- D.P.R.P emitidos por la Dirección Provincial de Redeterminaciones de Precios dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en concordancia con el criterio de anualidad de los ajustes que establece el artículo 27º del Decreto Provincial N.º 674/11 el cual resulta aplicable en función de lo previsto en el Artículo 5 y 72 de la Ley Provincial 1015 y por el criterio de actualización establecido en el Decreto Provincial N.º 417/20, Anexo I, reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015 en su artículo 21, el cual resulta de aplicación análoga en la materia de obra pública.*

Que, se tomaron como referencia los montos límites establecidos por el Anexo I del Decreto Provincial N.º 1174/2021.

Que el presente acto administrativo implicará un jurisdiccional acorde a la variación económica experimentada desde la última modificación reflejada en el Decreto Provincial N.º 1174/21, lo que permitirá la contratación pública con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad”.

En este sentido, deberían tenerse presente el Decreto provincial N.º 674/2011 y su similar N.º 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015.

Específicamente, el Anexo I del Decreto provincial N.º 417/2020, reglamentario del artículo que antecede, dispone: “(...) *Establecer que a los fines de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente.*

Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones”.



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Además, del artículo 27 del Decreto provincial N.º 674, que en su parte pertinente reza: *“A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)”*.

Por otra parte, en relación a los funcionarios que deben autorizar, adjudicar y aprobar la contratación, la Doctrina tiene dicho que: *“(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)*

De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones”. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

En relación a la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: “(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)” (Teoría de la Organización y



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Administración Pública-Estado, Derecho y Organización Administrativa-
Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N° 495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: *“Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle”*.

En el caso traído a análisis, el mentado requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, se encontraría debidamente cumplimentado conforme obra en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1390/2022.

Finalmente, es dable destacar respecto de lo dispuesto en el último párrafo del Anexo I del Decreto provincial N.º 417/2020, que en su parte pertinente expone: *“(...) corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones”*.

En este aspecto, cabe aclarar que Informe Contable N° 198/2022, Letra: T.C.P.-A.O.P el 23 de junio de 2022, se dijo: *“(...) es dable informar que no se ha remitido el aludido Informe N.º 086/2022 Letra: MoySP-DPRP de la*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Dirección Provincial de Redeterminaciones de Precios, no siendo posible conocer en esta instancia los índices utilizados para el cálculo de los nuevos montos del jurisdiccional.

En atención a lo expuesto precedentemente, para realizar el presente análisis, en primer lugar se consultó la página ipiec.tierradelfuego.gob.ar, de donde se obtuvieron los Índices de Precios al Consumidor nivel general correspondientes a la Región Patagonia para el periodo Abril 2022 con respecto al mismo mes de 2021, arrojando como resultado un incremento del índice del 59,00%, para el período bajo análisis (...).

En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 54,84% y 54,81%, respectivamente. No superando la variación de los Indices de Precios al Consumidor, Nivel General, Región Patagonia, de los periodos Abril 2021 – Abril 2022, por lo que el Decreto Provincial N.º 1390/2022 presenta razonabilidad en este aspecto (...)”.

Es decir, que conforme a lo manifestado por los Auditores Fiscales intervinientes, si bien, no se ha remitido el informe de la Dirección Provincial de Redeterminaciones de Precios, surge de los considerandos del Decreto que venimos analizando que dicha dirección ha tenido intervención mediante al Informe N.º 086/2022 Letra: MoySP-DPRP,. por ende, no surgiría del presente análisis alguna observación que formular al respecto.



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en primer lugar, cabe indicar que se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N.º 674/2011, respecto de la actualización anual y lo manifestado por la Doctrina imperante sobre los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar los procedimientos de contratación previstos en el Decreto provincial N.º 1390/2022

Por otra parte, conforme a lo indicado en el Informe Contable N.º 198/2022, Letra: T.C.P.-A.O.P, respecto a la intervención de la Dirección Provincial de Redeterminaciones de Precios no surgiría del presente análisis alguna observación que formular al respecto.

En este contexto, corresponde dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, por lo que se elevan las actuaciones para la prosecución de su trámite.

V.B. 01/07/2022

[Firma]

Luciana Bonetto Drites
Abogada
M.P. 323
M.F. 1116 P° 547

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N° 1691/2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde: Expte. N.º 160/2022

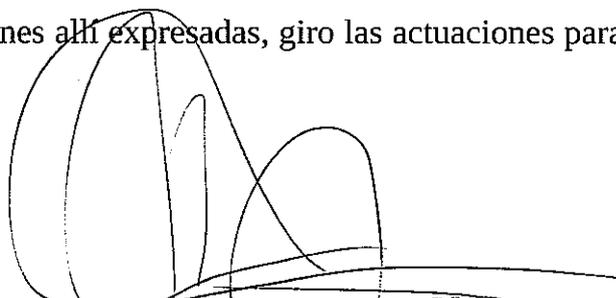
Letra: TCP-PR.

Ushuaia, 04 de julio de 2022

**SEÑOR SECRETARIO CONTABLE
CP DAVID RICARDO BEHRENS**

Comparto los términos del Informe Legal N° 174/2022, Letra T.C.P.-C.A., presentado por la Dra. Lilian Beatriz Brites, en el que se analizan los elementos del Decreto provincial N.º 1390/2022 que actualiza los límites del jurisdiccional de obras públicas.

Atento las consideraciones allí expresadas, giro las actuaciones para la consecución del trámite



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia.

